

República de Colombia



Distrito Judicial de Valledupar
Juzgado Cuarto Laboral del Circuito
Valledupar – Cesar

Calle 15 No 5-06 Edificio Antiguo Telecom Piso Dos
Correo electrónico: j04lcvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, trece (13) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: ORDINARIO LABORAL
Demandante: JULIO ALBERTO BORJA MARTIZ
Demandado: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES –
COLPENSIONES
Radicado: 20001-33-33-004-2020-00045-00

En el presente asunto, el Juzgado Cuarto Administrativo del Circuito de Valledupar, mediante auto de fecha 19 de julio de 2022, resolvió declarar probada la excepción de falta de jurisdicción propuesta por demandada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, ante lo cual, previo reparto ante los juzgados laborales del circuito, este despacho, mediante auto de fecha 12 de diciembre de 2022, declaró la falta de competencia para conocer de la demanda de la referencia, y promovió el conflicto negativo de competencia respecto del presente proceso, ordenando la remisión del expediente a la Corte Constitucional, para que dirimiera el conflicto de competencia propuesto.

No obstante, advierte el despacho, que, el presente asunto, mediante acta de reparto de fecha 29 de septiembre de 2022, obrante en el expediente digital, realmente fue repartido al JUZGADO 2 LABORAL DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR, y no a este juzgado, esto es el CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR, de lo que resulta que no debimos pronunciarnos dentro de este asunto.

Siendo así, y con fundamento en lo establecido en el artículo 132 del CGP¹, el cual faculta al juez para realizar un control de legalidad, estableciendo que “...*Agotada cada etapa del proceso el juez deberá realizar control de legalidad para corregir o sanear los vicios que configuren nulidades u otras irregularidades del proceso, las cuales, salvo que se trate de hechos nuevos, no se podrán alegar en las etapas siguientes, sin perjuicio de lo previsto para los recursos de revisión y casación...*”; por medio de esta actuación, se procederá a dejar sin efectos la providencia proferida por esta instancia judicial, el 12 de diciembre de 2022, dentro del proceso de la referencia.

En este orden de ideas, se hace necesario comunicar esta decisión a la H. Corte Constitucional, para que se abstenga de decidir dentro de este asunto, en el entendido de que, en cumplimiento de lo ordenado en auto de fecha 12 de diciembre de 2022, se le remitió el expediente para que dirimiera el conflicto de competencia propuesto.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Cuarto Laboral del Circuito de Valledupar,

RESUELVE:

PRIMERO: DEJAR SIN EFECTOS la providencia proferida por esta instancia judicial, el 12 de diciembre de 2022, dentro del proceso de la referencia, en consonancia con lo expuesto en la parte considerativa de esta providencia.

¹ Código General del Proceso.

SEGUNDO: Comunicar a la H. Corte Constitucional lo decidido en esta providencia, para que se abstenga de decidir el conflicto de competencia propuesto dentro de este asunto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

AGGM/rg

EL JUEZ

Firmado Por:

Anibal Guillermo Gonzalez Moscote

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 4

Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e264283fa433e98e695c0a4ea07cd98ab8e81cf2bc0cc34270a63a04cae23779**

Documento generado en 13/04/2023 12:04:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>